

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1727

LEGAJO: 577

Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:



Setenta y ocho mil, ranebis.

Nº 91.

SELO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MIL RANEVIS ANO DE
MIL SEDECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
lvas de Guzman de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ce-
rdeña de Murcia de Senor de Sicaya
y de Molina etc. Nos las Justicias
hoyanaras de la Ciudad de Alcazar y de
Uanueva de la Fuente y demas Justicias
nuestros y personas a quien lo contuviere en
esta nuestra Carta tocane y fuere notif
cada para y gracia sabed que yo don
so Manuel Caniego en nombre del Rey
que de Alcor y de Maqueda a cuyo estado

toaba la Heredad de Servicio y Montar-
go, entodo el Arzobispado de Toledo y
mitad del Arcediano de Alarcón Nos
hizo Relación que con el morbo del Reyto
que su parte litigava con esa Ciudad sobre
la observancia de los Privilegios y Accu-
tuas que su parte tenia en razón de lo
Mfecho nos havamos servido librar Pro-
visión en diez y seis de febrero del año
pasado de setecientos y veinte y cinco para
que durante dicho Reyto esa Ciudad ni
su Corregidor no impidiesen el cobro del
Servicio y Montazgo que causavan los
ganados de las quatro especies alas entra-
das de Hostaderos y Bermederos
en el suelo de la mitad del Arcediano

y en esa Ciudad cuyo Escribano
obedecido los y llamamientos de su Corregidor
de esa Ciudad en octubre de dicho año de setecientos
y veinte y cinco para la Ciudad en su
Ayuntamiento le havia cumplimentado a su
servicio del dicho que dicha tenia de su mita-
cion en quanto a su dolo; en cuya virtud el
Arzobispo rador des parte que en esa Ciudad
Ohanueva de la que me a que tambien cobra
de ella la Hacienda se llama que fuesen en di-
fuentes ocasiones extrajudicialmente de que
esa Ciudad y su nuevo Corregidor contrabi-
niendo al mandado por los del dicho Corregidor
no le permitian hacer Novatas de los Ganados
que traessen por el suelo del Arcediano o
ni por el de esa Ciudad y por lo que como

ganados forasteros y extranjeros de esta Cui-
dad hanan pasado y paguan siempre el
Derecho anuestro a la Hacienda Real que
alamitad de Sucedianato, y ala Casa de
Maqueda. por la otra mitad, en cuyo suple-
to y mediante que esa Ciudad des de el
mes de Octubre de oho año de setecientos
veinte y cinco que se la haia hecho noto-
rio el Despacho no haia prosuuido ni
proseguia. dicho Pleito. Reconociendo el laro
y Justificado Derecho que suparte tenia a
quien no hera justo que aora se le quisie
perturbax sin mas motivos que el de que ex-
algunos Capitulares voluntariamente to-
marse la autoridad que no terian para im-
pedir que los S. y Administrador de la

Comision non desan Registros de los y ma-
dos de forasteros que entraban en el Reino del
Arceobispado y en el de esa Ciudad; en esta
atencion: Nos suplica fueros e ruidos li-
braz de ruidos e otras cartas de la villa de Andree
y de los de S. de S. de setecientos y noventa y cinco
por que confirmacion no se cumplian y sea a
Ciudad ni sus Capitanes de Administracion
que es o fuese de la Casa de Maqueda el cobro
del dicho que adeudaban los Ganados de las
quatro Especies alas entradas de S. de S. de S.
y Agostaderos en la mitad de S. de S. de S.
vuelo de esa Ciudad en que hera comprendi-
da esa Dicha Villa de Olanueva de la fu-
ente imponiendo para ello las multas y otras
coercimientos que fuere necesario: Lo qual

por los del nuestro Consejo con los D^{nos}.
Auto. de referido tocantes por no que tra-
beyeron en trece de Agosto pasado de este
año si acuerdo da esta nuestra Carta=

27

Por la qual mandamos que siendo con ella
Requerido veas la dicha nuestra Carta
de lo vis. m. de que queda hecho mencio. libra
de por los del nuestro Consejo ender. g. is
de Sebren del año pasado de mill e ovec en-
tos y veinte y cinco, que orig. nales ha. do
y con esta os sera mostrada y por lo coner-
pondiente al derecho de dicho Servicio le
guarde e cumplas y execute y haga is
guardar cumplir y executar en todo y por
todo segun y como en ella se contiene sin la
contravenir permitir ni dar lugar que se

contra venir en manera alguna y que el ac-
cucion y cumplimiento no imp. dars ni em-
baracis ni permitas de embuda ni embara-
ce por esa Ciudad ni sus Capitanes al
Administrador que es o fuere de la Casa de
Magres la Cobranza y p. xecucion del De-
recho que aduda en los Ganados de las qua-
tro especies alas Entradas de Lomaderos
y Astaderos en la ciudad del Alcazarato
y suelo de esa Ciudad en que comprehende
Villanueva de la fuente ni sobre ello le ha sa-
de agravio ni befacion de que tenga justo
motivo de queja. Otros mandamos As mismo
que para se le caude y cobre el derecho de
Montazgo sobre que se libra a conesa Cu-
dad con que su producto se sup. site en la

1.º del mes de Julio de 1711
 de Marcar Lencinico y de Juan de
 queo dia de la fiesta de la Asunción de N.ª S.ª
 la R.ª Prov.ª de Aragón a que se da C.ª de
 to y se llama de su nombre y manda que se cumpla y se
 segun y como en otra R.ª Prov.ª de Aragón y se acuerda
 N.ª S.ª de que se da que sea de N.ª S.ª de la R.ª de Aragón
 de lo de monedero es el de darlo al que se da
 neda y se mata en lo que es mayor parte que se da
 ma.ª con la misma en el año de 1711 y se da
 en otro día de la R.ª de Aragón como el que se da en
 misma forma que se da en el año de 1711 y se da
 en el año de 1711 y se da en el año de 1711 y se da
 go y se da en el año de 1711 y se da en el año de 1711 y se da
 con la R.ª de Aragón y se da en el año de 1711 y se da
 queda por vía de depósito en poder de Juan de Aragón
 brate y se da en el año de 1711 y se da en el año de 1711 y se da
 el N.ª de Aragón como en otra R.ª de Aragón y se da
 en el libro de Aragón de este año de 1711 y se da
 signo y firma en Marcar en este día de Julio de 1711 y se da
 Des.ª y se da en el año de 1711 y se da en el año de 1711 y se da

Juan de Aragón
 Juan de Aragón
 Juan de Aragón
 Juan de Aragón
 Juan de Aragón